

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00244.

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL II ETAPA 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARÍA DEL PILAR ALFONSO ANGULO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$32.400.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración de febrero de 2019.
- 1.2. \$569.000.00. M/cte. por concepto de diez (10) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de marzo a diciembre de 2019, cada una por valor de \$56.900.00. M/cte.
- 1.3. \$724.800.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$60.400.00. M/cte.
- 1.4. \$750.000.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2021, cada una por valor de \$62.500.00. M/cte.
- 1.5. \$206.400.00. M/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a marzo de 2022, cada una por valor de \$68.800.00. M/cte.
- 1.6. \$5.000.00. M/cte. por concepto de cuota “*parqueadero*” de enero de 2020.
- 1.7. \$60.400.00. M/cte. por concepto de “*multas y sanciones*” de febrero de 2020.
- 1.8. \$10.000.00. M/cte. por concepto de cuota “*parqueadero*” de marzo de 2020.
- 1.9. \$5.000.00. M/cte. por concepto de cuota “*parqueadero*” de abril de 2020.
- 1.10. \$10.000.00. M/cte. por concepto de cuota “*parqueadero*” de mayo de 2020.

- 1.11. \$5.000.00. M/cte. por concepto de cuota “parqueadero” de enero de 2021.
- 1.12. \$5.000.00. M/cte. por concepto de cuota “parqueadero” de noviembre de 2021.
- 1.13. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectué su pago.
- 1.14. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.

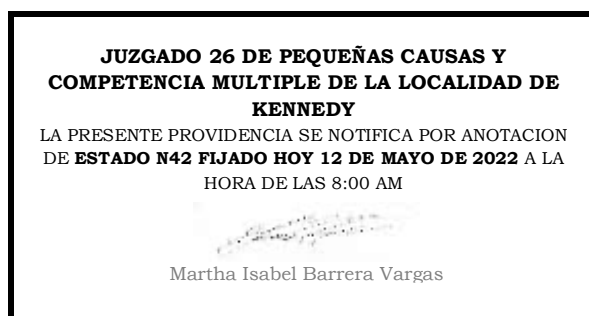
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **YURY CAROLINA VELÁSQUEZ PARRA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado. Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



(2)

Firmado Por:

**Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28afd2c52e1fb41b3875a62d034c011eb5a71bf338c832429bd0769c0f499c45**

Documento generado en 11/05/2022 03:50:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**